

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.175)

Artículo 1°.- Incorpórase al Código Urbano el Punto 7.1.1.1. "Altura máxima en Distritos Transitorios", según el siguiente texto:

"Adóptase para los Distritos Transitorios la altura máxima correspondiente a la nomenclatura definitiva asignada por el Código Urbano.

No se aplicará este concepto para los Distritos Transitorios cuyo primer nomenclador haga referencia a instalaciones existentes pertenecientes al Estado Nacional o a la Administración General de Puertos (Distritos Genéricos K o Distritos L), que sean transitorios a Distritos Regulares. Para estos casos deberá expedirse el Departamento Ejecutivo y ser aprobados por el Honorable Concejo Municipal".

Art. 2º.- Incorpórase al Código Urbano el Punto 7.2.1.1. "Altura mínima para Distritos Transitorios", que quedará redactado:

"Adóptase para todos los Distritos Transitorios la altura mínima correspondiente a la primera nomenclatura asignada por el Código Urbano".

Art. 3º.- Incorpórase al Código Urbano en el Artículo 6.3. "Calidades de Ocupación según Distritos", el Punto 6.3.4.4. "Calidades de Ocupación o Uso para Distritos Transitorios", según el siguiente texto:

"Para los Distritos Transitorios, podrá adoptarse la calidad de ocupación o uso de cualquiera de los Distritos que lo conforman, de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 6.3.1. "Usos Permitidos en los Distritos".

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 17 de Mayo de 2001.-